



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

**15 NOV 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA    ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2018-00470-00**  
**DEMANDANTE    DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
**DEMANDADO    SANITAS EPS**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS, en nombre propio, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra la EPS SANITAS a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de una EPS de naturaleza privada razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto, recae en los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que preceptúa:

**"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...)."

La claridad del texto transcrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que las acciones que se dirijan contra particulares, como en el caso de autos, son competencia de los Jueces Municipales en primera instancia, razón por la cual se procede a enviar al competente.

En virtud de lo anterior, y como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, se dispondrá su envío a los Juzgados Penales Municipales- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

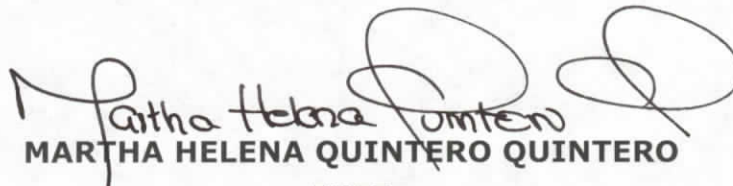
### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por el señor DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**TERCERO:** Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

**CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

EJBR

